

ANEXO III

Baremo

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTACION
Por ser funcionario de carrera adscrito a Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés o Francés	6	Certificación expedida por la Dirección Provincial o fotocopia compulsada
Por ser funcionario de carrera adscrito a Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés o Francés, sin estar habilitado	4	Certificado del Director del Centro
Por participar en programas educativos experimentales o de innovación	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas
Por participar en Seminarios o Grupos de Trabajo de los CEP, relacionados con la enseñanza de Lenguas Extranjeras (un punto por año)	2 (máximo)	Certificado del Director del CEP
Por estar destinado en un Centro incompleto	2	Certificado de la Dirección Provincial
Por cada año completo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que se participa (0,50 puntos)	5 (máximo)	Hoja de servicio cerrada el 31 de agosto de 1991
Por cada año completo de docencia en Centros públicos o privados concertados (0,50 puntos)	5 (máximo)	Hoja de servicios cerrada el 31 de agosto de 1991 o certificados de los Directores correspondientes

14685 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la excelentísima Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, para la construcción de un Pabellón Polideportivo.*

Suscrito con fecha 27 de abril de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la excelentísima Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, para la construcción de un Pabellón Polideportivo, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 6 de mayo de 1991.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, LA EXCELENTISIMA DIPUTACION DE GERONA Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GERONA

Gerona, 26 de 1991..

Reunidos

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Josep Lluís Vilaseca Guasch, Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

El excelentísimo señor don Josep Arnau i Figuerola, Presidente de la Diputación de Gerona.

El excelentísimo señor don Joaquín Nadal Ferreras, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, el primero en virtud del Real Decreto 1446/1988, de 2 de diciembre, el segundo por la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña, el tercero por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de abril de 1991 y el cuarto por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 9 de abril de 1991.

Exponen

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8 apartado k), que corresponde al Consejo Superior de Deportes, elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Auto-

nomas y, en su caso, con las Entidades Locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del deporte, aprobada por el Parlamento de Cataluña, fija entre los principios rectores que han de regir la actuación de la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña el de planificar y programar una red equilibrada de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para todo el territorio catalán.

En lo referente a las competencias municipales en materia deportiva, la citada Ley 8/1988 establece que corresponde a los municipios construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas de su territorio y a su vez la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña que reproduce la normativa básica de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contempla entre las materias que son competencia propia de los municipios las instalaciones deportivas.

El Ayuntamiento de Gerona está desarrollando un plan de instalaciones de interés federativo en el que se incluyen diversas obras alguna ya terminada y otras en fase de desarrollo.

Entre estas obras se incluyen un Pabellón Polideportivo, un Pabellón para la práctica del hockey sobre patines, una pista de atletismo, con una aportación por parte de la Generalidad de Cataluña, superior a los cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas).

Valorada la incidencia social y deportiva que supone la construcción y puesta en funcionamiento de un pabellón polideportivo cubierto en la localidad de Gerona, las Instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio que se sujetará a las siguientes

Cláusulas

Primera.—Es objeto del presente Convenio, regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, para la construcción de un Pabellón Polideportivo cubierto con una capacidad de 5.000 espectadores.

Segunda.—La citada instalación será construida en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Gerona.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la construcción de la citada instalación, que asciende a un total de 900.000.000 de pesetas (novecientos millones de pesetas), serán financiados, por el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña, la Diputación de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona, y se distribuirán de la siguiente manera:

—El Consejo Superior de Deportes aportará la cantidad de trescientos millones de pesetas (300.000.000 de pesetas), con cargo al Concepto 457A, Programa 754.

—La Generalidad de Cataluña y la Diputación de Gerona aportarán la cantidad de doscientos millones de pesetas (200.000.000 de pesetas), distribuidos de la siguiente manera:

Generalidad de Cataluña:

1992: 50.000.000 de pesetas.

1993: 50.000.000 de pesetas.

1994: 25.000.000 de pesetas.

Diputación de Gerona:

1992: 25.000.000 de pesetas.

1993: 25.000.000 de pesetas.

1994: 25.000.000 de pesetas.

—El Ayuntamiento de Gerona aportará la cantidad de cuatrocientos millones de pesetas (400.000.000 de pesetas).

Cuarta.—Todos los aumentos que se produzcan en el coste del proyecto y ejecución de la obra, como consecuencia de excesos de medición, reformados, revisiones de precios, o por cualquiera otra causa, serán asumidos por el Ayuntamiento de Gerona.

Quinta.—La elaboración o contratación de los proyectos de las obras, la realizará el Ayuntamiento de Gerona.

Se dará traslado de los proyectos al resto de las Instituciones firmantes que deberán dar su aceptación a los mismos previamente a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

La Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula decimotercera del presente Convenio, deberá examinar e informar favorablemente los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que hayan de regir los contratos de obras y su adjudicación sin perjuicio de lo establecido en la legislación de los Contratos del Estado.

Sin este requisito el Ayuntamiento de Gerona se abstendrá de proceder a la licitación y adjudicación de las obras.

Sexta.—La gestión y futura explotación de la instalación deportiva, se realizará por el Ayuntamiento de Gerona, bien directamente o a través de una concesión administrativa.

Séptima.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y la Generalidad de Ca-

taluña, no implicará la subrogación de los mismos, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Gerona.

Octava.—El Ayuntamiento de Gerona se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y la Generalidad de Cataluña, se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de la misma.

El Ayuntamiento de Gerona comunicará al Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y a la Generalidad de Cataluña, la fecha del acta del replanteo y de la recepción de las obras, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.—El Ayuntamiento de Gerona, con carácter previo a la aprobación de convenios relativos al uso y gestión de la instalación deportiva, informará de su intención al Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y a la Generalidad de Cataluña, facilitando la documentación pertinente, a los efectos del cumplimiento del presente Convenio.

Undécima.—Durante las obras y una vez finalizadas, se hará constar en lugar visible en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes, en la realización de la misma.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Gerona suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Españolas y Catalanas correspondientes, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y de la Generalidad de Cataluña cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.—Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

—Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

—Excelentísimo señor Presidente de la Diputación de Gerona.

—Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerona.

—Ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

—Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

—O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca.—El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona, Joaquín Nadal.—Presidente de la excelentísima Diputación de Gerona, Josep Arnau.

14686 RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en 27 de noviembre de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la maestra doña Adoración Sánchez Sánchez.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 1991, referente a la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en 27 de noviembre de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la maestra doña Adoración Sánchez Sánchez contra la Orden de 18 de mayo de 1987 («Boletín Oficial de Madrid» de 17 de junio), que elevó a definitivos los nombramientos del concurso de traslados convocado por Orden de 24 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de doña Adoración Sánchez Sánchez contra la Admi-

nistración del Estado y doña M.^a Josefa Hernández Nieto, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de mayo de 1987, sobre adjudicación de vacantes en el concurso de traslados de Profesores de EGB convocado por Orden del mismo Ministerio de 24 de octubre de 1986, en lo referente a la exclusión de la actora en el turno de consortes, así como la Resolución del Director general de Personal y Servicios del Departamento, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, y declaramos que la actora tiene derecho a que se le adjudique por el turno de consortes, la plaza, incluida en aquel concurso, de Alba de Tormes. No hacemos especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 6 de mayo de 1991.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

14687 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 10 de diciembre de 1990, sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión a Centros docentes concertados.

La Orden de 10 de diciembre de 1990, por la que se convocaban ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1990, determina que por la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, se propondría al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento la Resolución de la concesión de las ayudas que incluirá la relación de los Centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas.

De acuerdo con el crédito presupuestario disponible y en función de los criterios de preferencia que se reflejan en el punto sexto de la citada Orden, se han atendido con carácter preferente aquellas solicitudes presentadas por Centros cuya titularidad corresponde a Cooperativas de Profesores y, excepcionalmente a Sociedades Anónimas Laborales, Cooperativas mixtas y Asociaciones de Padres que impartan enseñanza en el nivel de Educación Especial, así como a algunos Centros cuya titularidad sea ostentada por Entidades de similar significado social, que han acreditado un endeudamiento debido a inversiones imperiosas ya realizadas, teniendo en cuenta su cuantía y el destino de las mismas.

En consecuencia, examinadas las peticiones, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la financiación de gastos de inversión a los Centros docentes concertados, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, y por el importe que en el mismo se indica.

Segundo.—Denegar la ayuda solicitada a los Centros relacionados en el anexo II al no cumplir lo establecido en el punto 4.2 de la Orden de 10 de diciembre de 1990 y por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias.

Tercero.—Los Centros a los que se concede ayuda para obras ya realizadas deberán presentar ante las Direcciones Provinciales del Departamento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del libramiento de la ayuda concedida, la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud en cantidad igual a la ayuda otorgada por la presente Resolución. En consecuencia, el importe concedido habrá de ser destinado íntegramente para disminuir el capital pendiente del préstamo otorgado en su día, no pudiendo considerarse como justificante las cantidades abonadas a las Entidades financieras, que correspondan a amortizaciones de vencimiento fijo.

Cuarto.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el punto séptimo de la citada Orden de 10 de diciembre de 1990, por las Direcciones Provinciales se adoptarán las medidas oportunas para comunicar a los Centros afectados esta Resolución.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.